

C.E.N.S. Nº 210 CUE: 700062100

Asignatura: Derecho Civil y Comercial

Docentes:

Gabriel Fernández ([gfnaranjo2@gmail.com](mailto:gfnaranjo2@gmail.com))

David Yudica ([udyyudica@gmail.com](mailto:udyyudica@gmail.com))

Curso: 3º División 1ª y 3ª

Guía nº 9 – Contrato. Concepto. Requisitos y clasificación.

**Contrato:** es un acuerdo de voluntades, verbal o escrito, manifestado en común entre dos, o más, personas con capacidad, quienes son las partes del **contrato** y que se obligan en virtud del mismo regulando sus relaciones relativas a una determinada finalidad o cosa, y a cuyo cumplimiento pueden compelerse de manera recíproca.

Podemos decir lo siguiente del **Contrato**

- Figura que define el acuerdo de voluntades destinado a producir efectos jurídicos.
- En sentido amplio: sinónimo de convención. Para nuestra **ley**, existe contrato cuando varias personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus **derechos**, y agrega que las convenciones hechas en los **contratos** forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma.
- Relación jurídica bilateral, en virtud de la cual las partes celebrantes (merced al acuerdo de sus voluntades) determinan la creación, modificación o extinción de **obligaciones** de dar, hacer o no hacer. Los contratos contienen una serie de elementos de los cuales algunos, como el consentimiento, el objeto o la causa, pertenecen a los denominados esenciales, ya que sin ellos no puede celebrarse un contrato válido; otros, como los naturales, van siempre unidos a ellos, sin necesidad de cláusulas especiales; por último, los accidentales solo existen cuando son añadidos al contrato expresamente por las partes.

### **FORMACIÓN DE LOS CONTRATOS Y REQUISITOS PARA SU VALIDEZ:**

Los requisitos esenciales para la validez de las convenciones, requisitos que son comunes a todos los contratos:

- **1. El consentimiento de las partes.**
- **2. Su capacidad.**
- **3. El objeto.**
- **4. La causa.**

### **EL CONSENTIMIENTO:**

Acuerdo de voluntades que por su etimología proviene de sentiré cum: sentir juntos, querer la misma cosa. En **materia** contractual el consentimiento es un requisito básico del contrato, y supone: una pluralidad de partes con capacidad para contraer un acuerdo, que forman una única voluntad contractual (unión de las voluntades singulares que deben ser libres y conscientes) y se manifiesta a través de una declaración expresa y tácita, de tal forma que exista concordancia entre la voluntad interna y la declarada. Para que exista consentimiento, se necesita: **1).- La existencia de voluntades individuales; y 2).- El concierto de esas voluntades.**

El consentimiento es considerado como el elemento volitivo, el querer interno, la voluntad que, manifestada bajo el consentimiento, produce efectos en derecho. La perfección del contrato exige que el consentimiento sea prestado libremente por todas las partes intervinientes. La voluntad se exterioriza por la concurrencia sucesiva de la oferta y de la aceptación, como en relación a la cosa y la causa que han de constituir el contrato. Será nulo el consentimiento viciado, por haber sido prestado por error, con violencia o intimidación, o dolo, es uno de los requisitos que Código Civil español exige para que exista el contrato. En un sentido vulgar el consentimiento contractual es la acción de consentir y consentir es permitir o tolerar algo, es decir dar aquiescencia o aprobación a algo, quizás más técnico, consentir (de cum-sentiré) puede considerarse como el común sentimiento o la común voluntad de dos o más personas

### **LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO:**

**El Error:** es tener una opinión contraria a la realidad. Según su naturaleza, el error cometido por uno de los contratantes puede tener efectos diferentes sobre la validez del contrato. Por ejemplo, el caballo que ha sido objeto del contrato era, desde luego, el que el comprador quería comprar y el que el vendedor quería vender, pero era un caballo de tiro cuando quien compró creía que se trataba de un caballo de carreras. **El Dolo (dolus malus, que era un delito) y (el dolus bonus, que estaba tolerado «la exageración»):** es un error provocado, un engaño. La víctima no sólo se Engaña, sino que ha sido engañada. Es una causa de nulidad de la convención, cuando las maniobras dolosas practicadas por una de las partes son tales que, evidentemente, sin esas maniobras, la otra parte no habría contratado. **La Violencia:** Es toda impresión ilícita que lleva a una persona, contra su voluntad, por el temor de algún mal considerable, a prestar un consentimiento que no habría dado si la libertad hubiera estado separada de aquella impresión. Y **La Lesión:** Un contrato lesivo es un contrato injusto para una de las partes, en el sentido de que no se obtiene la ventaja correspondiente a la prestación que se efectúa

### **LA CAPACIDAD Y EL OBJETO**

#### **LA CAPACIDAD DE LAS PARTES CONTRATANTES:**

La regla general es que se requiere que la persona sea mayor de edad y capaz para poder contratar.

#### **EL OBJETO Y CAUSA DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATO:**

El objeto de la obligación es la prestación prometida. Todo contrato tiene por objeto una cosa que una parte se obliga a dar o que una parte se obliga a hacer o no hacer. El objeto de la obligación no es una cosa, sino una prestación. Sin duda, esa prestación consiste, en ocasiones, en la transmisión de un derecho real, o sea, de un derecho que recae sobre una cosa. El objeto del contrato es la operación jurídica considerada. El objeto del contrato varía hasta el infinito. La operación puede ser una permuta, una compraventa al contado o condicional, una partición, etc. Solo las cosas que están en el comercio pueden ser objeto de los contratos. Es preciso que la obligación tenga por objeto una cosa determinada, a lo menos en cuanto a su especie.

Pueden ser objeto de contratos todas las cosas que no estén fuera del comercio de los hombres, aun las cosas futuras. Pueden ser igualmente objeto de contrato todos los servicios que no sean contrarios a las leyes, a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. El Objeto es la realidad sobre la que recae el negocio; las cosas, intereses o relaciones a las que se refiere la declaración de voluntad (en el contrato, por ejemplo, declaro querer vender-declaro querer comprar esta cosa por este precio; en el matrimonio, declaramos querer la convivencia; en el testamento, declaro disponer de mi patrimonio para después de mi muerte).

### **CAUSA DEL CONTRATO:**

Es el motivo que determina a cada una de las partes a contratar. Los motivos varían según los individuos; son los móviles concretos, vivientes, constituyen la causa psicológica. Quien compra una casa es para habitarla, alquilarla, revenderla, etc. El móvil es individual, no está unido al de la parte, que a su vez, también tiende a un fin personal con el contrato.

### **CAUSA DE LA OBLIGACIÓN:**

Es la razón por la cual asume su obligación el contratante. En la compraventa, el vendedor se obliga a entregar la cosa para recibir el **precio**; el comprador, a pagar el precio para obtener la entrega de la cosa. La causa de la obligación es diferente a la causa del contrato. Es abstracta, es decir, está desligada de la **personalidad** del contratante, idéntica para cada tipo de contrato. Es la pieza fundamental del mecanismo del contrato.

### **EFFECTOS DE LOS CONTRATOS**

"El contrato es ley entre las partes" es una expresión común (*contractus lex*). Sin embargo, esto no significa que los contratos tienen un poder equivalente al de las leyes. Los preceptos fundamentales nacidos de los contratos, que los intervinientes deben observar serán los siguientes: Las partes deben ajustarse a las condiciones estipuladas en el contrato (principio de literalidad). Las condiciones y los efectos del contrato solo tienen efecto entre las partes que aceptaron el contrato, y sus causahabientes (principio de relatividad del contrato). Los pactos contenidos en los contratos deben ejecutarse en los términos que fueron suscritos. Las estipulaciones de los contratos típicos, que fueran contrarias a la ley, se tienen por no puestas. Las disposiciones legales reconocen al contrato como fuente de obligaciones. Las obligaciones contractuales son obligaciones civiles, por lo que el acreedor puede exigir del deudor la satisfacción de la deuda según lo pactado. En caso que el cumplimiento del objeto de la obligación no sea posible, por equivalencia, el acreedor puede demandar la indemnización de daños y perjuicios. Una vez que un contrato ha nacido válidamente, se convierte en irrenunciable, y las obligaciones originadas por el contrato válido no se pueden modificar unilateralmente.

### **CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS**

La clasificación más general de los contratos es:

#### **Por la naturaleza de los vínculos que produce puede ser:**

- Contratos unilaterales: los que sólo originan obligaciones para una de las partes del contrato.
- Contratos bilaterales: Los que establecen relaciones recíprocas para ambas partes contratantes. Ejemplo: el mandato y la compraventa.

#### **Por la causa o título pueden ser:**

- Contratos onerosos: aquellos en que cada parte obtiene o persigue una ventaja o una compensación económica. Ejemplo: la compraventa.

Estos, a su vez, se clasifican en *conmutativos*, en los que cada una de las partes tienen en cuenta la adquisición de un equivalente de su prestación pecuniaria. Ej. Compraventa y permuta. En *aleatorios o de suerte*, donde cada una de las partes tiene también en cuenta la adquisición de un equivalente de su prestación, pero no bien determinados en el momento de celebrarse el contrato, sino dependientes de un acontecimiento posterior e incierto, corriendo los contratantes un **riesgo** de ganancias o pérdidas. Ej. El **seguro** y la fianza.

- Contratos gratuitos: una de las partes proporciona una **utilidad** a la otra parte, sin recibir nada a cambio.

**Por los requisitos necesarios para la formación del contrato:**

- Contratos consensuales: los que se perfeccionan con el mero acuerdo de voluntades.
- Contratos reales: los que, además de un consentimiento, requieren la entrega de un bien, por una de las partes a la otra, o a un tercero.
- Contratos solemnes: los que exigen una formalidad especial para su celebración. Por ejemplo compraventa de inmueble debe hacerse por escritura pública.

**Por la naturaleza independiente o relacionada pueden ser:**

- Contratos preparatorios: tienen por objeto crear una situación de derecho como preliminar necesario para la celebración de otros contratos. Ej. El mandato y la sociedad.
- Contratos principales: suplen por sí mismos un fin contractual propio y subsistente, sin relaciones necesarias con ningún otro contrato. Ej. Compraventa.
- Contratos accesorios: sólo pueden existir por consecuencia o en relación con otro contrato anterior. Ej. La fianza.

**Por su denominación pueden ser:**

- Contratos nominados: regulado en la legislación.
- Contratos innominados: cuyos elementos no integran ninguna de las figuras contractuales reguladas y definidas en la legislación.

**Actividades:**

1-Responda las siguientes preguntas:

- ¿Que es un contrato?
- ¿Cuáles son los requisitos necesarios para su formación?
- ¿Cuáles son los contratos bilaterales y onerosos?
- ¿Qué es una obligación contractual?

2- Buscar dos (02) modelos de contratos civiles por ejemplo el de compraventa y de locación o alquiler y responder lo siguiente:

- ¿Cómo se llaman las personas o partes que intervienen en contrato?
- ¿Cuál es el objeto o fin del contrato?
- ¿Mencionar cuáles son las obligaciones que tienen las personas o partes en el contrato?
- ¿Cuáles son los requisitos que deben figurar en los contratos para que sea considerado valido?